

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ESTADOS ELECTRONICOS

### ESTADO # 023.

Radicado No. 13650-40-89-001-

No.	RAD.	CLASE PROCESO	DTE.	DDOS.	CUADERNO	AUTO / ANOTACION	FECHA ACTUACION	PDF
1	2020-00051-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAISO DIAZ ALFARO Y WILMAN RANGEL MENDEZ	PRINCIPAL	AUTO CONCEDE MANDAMIENTO EJECUTIVO	14-08-2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS PROVIDENCIAS ANTERIORES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 18 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM. EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-

BOLÍVAR HABILITADO POR LA RAMA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sanfernando>)

KATHERINE NOYA ROMERO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR**  
**13650-40-89-001-2020-00051-00**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR.** San Fernando  
– Bolívar hoy, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	13650-40-89-001-2020-00051-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	DAISO DIAZ ALFARO – WILMAN RANGEL MENDEZ
<b>Asunto</b>	Verificación de Demanda
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	109

**ASUNTO A TRATAR**

Revisada la presente demanda y previo control de admisibilidad, procede el despacho a decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de los señores DAISO DIAZ ALFARO, identificado con C.C. No. 3.947.213 y WILMAN RANGEL MENDEZ, identificado con C.C. No. 3.946.570, en virtud de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056 CSJ, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Encuentra este despacho conforme a los documentos obrantes con el libelo de la demanda, que el título valor pagaré N° 042306100002655, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles sobre el pago de sumas líquidas de dinero, los cuales prestan mérito ejecutivo y en consecuencia da lugar a decretar mandamiento ejecutivo en contra de los señores DAISO DIAZ ALFARO, identificado con C.C. No. 3.947.213 y WILMAN RANGEL MENDEZ, identificado con C.C. No. 3.946.570, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056 CSJ, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8., a fin de que se pague a su favor por concepto del Título Valor Pagaré N° 042306100002655, con fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2019, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTES CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.498.957), valor que corresponde al capital contenido en dicho título; la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL M/CTE (\$ 919.236), por concepto de intereses remuneratorios del capital representado en el título valor mencionado; la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 559.179), por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el título valor pagaré No. 012436100006503, desde el 28 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación; y la suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO M/CTE (\$ 41.181.00), que corresponden a otros conceptos.

Lo anterior, debido a que la demanda se ha presentado en legal forma y el título de recaudo que se acompaña se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, así pues, que conforme con el Artículo 90 del C.G.P., en armonía con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando Bolívar,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNADO-BOLIVAR**

**13650-40-89-001-2020-00051-00**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los demandados DAISO DIAZ ALFARO, identificado con C.C. No. 3.947.213 y WILMAN RANGEL MENDEZ, identificado con C.C. No. 3.946.570, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la parte demandante; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8, las siguientes sumas de dinero; contenidas en el Titulo Valor pagaré No. 042306100002655, con fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2019:

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTES CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.498.957), valor que corresponde al capital contenido en dicho título.
- NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL M/CTE (\$ 919.236), por concepto de intereses remuneratorios del capital representado en el titulo valor mencionado.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 559.179), por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el titulo valor pagaré No. 012436100006503, desde el 28 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO M/CTE (\$ 41.181.00), que corresponden a otros conceptos.

**SEGUNDO:** Se le concede un término de diez (10) días para que presenten sus excepciones. (Art.442 del C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURÌDICA** al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056 CSJ, para actuar como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso ejecutivo singular, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

**CUARTO: ACEPTESE** la autorización solicitada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056 CSJ, respecto del Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO, identificado con C.C. No. 1.052.985.308 y T.P. No. 312.555 CSJ, conforme a lo expuesto en el libelo de la demanda como petición especial.

**QUINTO:** Atendiendo lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11614 de 06 de agosto de 2020, a través del cual se restringe el acceso a las sedes judiciales del país desde el 10 al 21 de agosto de 2020, **SE SOLICITA** al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056 CSJ, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8, que teniendo en cuenta las fechas dispuestas en el Acuerdo en referencia, las medidas de Bioseguridad respectivas, y en cuanto sea posible el acceso a las sedes judiciales, haga llegar en físico el Titulo Ejecutivo, correspondiente a Titulo Valor pagaré No. 042306100002655, con fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2019, allegado de manera digital como objeto de recaudo, dentro de la presente demanda ejecutiva.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR**  
**13650-40-89-001-2020-00051-00**

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los arts. 291 a 295 y 301 C.G.P., y/o como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, désele y/o envíesele copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO:** Por secretaria efectúese los respectivos registros en Justicia Web TYBA – Siglo XXI, verifíquese el registro en el Libro Radicador y archivase copia de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE LUIS NADJAR AMARIZ**  
**JUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO- BOL.</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</b>	
<b>N° 23 DE HOY de 18 de Agosto de 2020 A LAS 8:00 AM</b>	
<b>KATERINE NOYA ROMERO</b> <b>SECRETARIA</b>	